

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que modifica a la diversa en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y su anexo 1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera; y 1o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como en el Capítulo VII del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, así como la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y su anexo 1 fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2001.

Que el 1o. de diciembre de 2003, la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, recomendó de conformidad con lo establecido en los artículos 3-04 párrafos 6 y 7; y 18-01 párrafo 2, inciso e) del Tratado, acelerar la desgravación arancelaria de ciertos bienes originarios de la República de Guatemala bajo determinados requisitos específicos, ha tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA A LA DIVERSA EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS Y SU ANEXO 1

Primero.- Se realiza la siguiente reforma a la diversa en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y su anexo 1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2001.

- Se reforma la regla 3.1.

La reforma anterior queda como sigue:

“**3.1.** Para los efectos del artículo 7-03 del Tratado, salvo disposición en contrario por parte de la Comisión Administradora del Tratado de conformidad con lo establecido en su artículo 18-01, quienes efectúen importaciones de mercancías aplicando trato arancelario preferencial deberán cumplir con lo siguiente:

.....”

Segundo.- Se adiciona el Anexo 1 de la diversa en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y su anexo 1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2001.

- Se adiciona con un inciso E), el Campo 10 del Instructivo para el Llenado del Certificado de Origen.

Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 1 de la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

.....
Instructivo para el Llenado del Certificado de Origen
.....

Campo 10:

E) Cuando la Comisión Administradora del Tratado haya determinado mediante una decisión algún requisito específico que el certificado de origen deba cumplir, de conformidad con lo establecido en el artículo 18-01 del Tratado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.